

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Para informarle a la señora jueza, de que el apoderado de la parte ejecutante, allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas; escrito coadyuvado por la demandada.

Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 17 de mayo del año 2022.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto termina proceso por pago total –Art  
461 del C.G. del Proceso.  
Clase de Proceso : Ejecutivo con garantía real  
Demandante : Banco Davivienda S.A.  
Nit 860.034.313-7  
Demandado : Jhon Fabio Orozco Giraldo  
CC 1094952927  
Radicado : 630014003007-2021-00432-00

---

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, por ser procedente lo solicitado, dará por terminado el proceso al tenor del artículo 461 del C.G. del Proceso, disponiendo el levantamiento del embargo decretado sobre el inmueble objeto de persecución en éste asunto, y los demás ordenamientos pertinentes con el consecuente archivo.

Cabe anotar, que aunque se libró oficio para inscribir dicho embargo, la medida no se consumó.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en

contra de JHON FABIO OROZCO GIRALDO por pago total de la obligación y de las costas (Artículo 461 del C.G del Proceso).

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha 02 de noviembre del año 2021, consistente en el embargo del bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 280-214834 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad.

No se hace necesario librar oficio alguno, por cuanto dicha cautela no se consumó.

**TERCERO:** Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para promover la acción ejecutiva, para que sean entregados al señor JHON FABIO OROZCO GIRALDO, previo pago de los emolumentos necesarios para tal fin.

**CUARTO:** Requerir a la parte ejecutante, para que se sirva allegar las piezas originales de los documentos que sirvieron de base para promover la acción ejecutiva, para realizar el desglose ordenado y para dejar las constancias pertinentes.

**QUINTO:** ARCHÍVENSE las diligencias definitivamente, previo cumplimiento de las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 085 DE MAYO 18 DEL AÑO 2022

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Carolina Hurtado Gutierrez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729129c6532c8d182297fba531b1f5afe5679e1ec829e8c8dbf2fb2e3fe8bab2**

Documento generado en 16/05/2022 09:12:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**